



CUADERNOS de NUMISMATICA

Director: Lic. ARNALDO J. CUNNETTI-FERRANDO
CENTRO NUMISMATICO BUENOS AIRES
Secretaría: MARCOS PAZ 3637 - BS. AIRES

TOMO IV • BUENOS AIRES, JUNIO 1975 • Nº 15

NUMERO DEDICADO A LA AMONEDACION MENDOCINA

Los textos clásicos



*Monedas de Mendoza. 4 Reales 1824 Plata. 2 Reales 1823
con resello de Corona (Colección B. Taub). 1/2 Real 1824.*

MENDOZA — AMONEDACION *

“Instruida la sala de representantes por el secretario de gobierno en mensaje de hallarse la casa de moneda en aptitud de acuñar oro, y plata de cordón, la H. Junta en sesión de anoche, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria, que inviste, ha acordado, y decretado lo siguiente —

1º Se sellará oro, y plata de cordón en la casa de moneda de esta provincia.

2º Se observará fielmente en la amonedación el modelo de la nacional, en su peso, ley, diámetro, y signo.

3º Llevará las iniciales de Mendoza en el lugar que corresponde.

4º Se encarga al ejecutivo su círculo, y respetabilidad, al efecto tomará las providencias que crea necesarias.

Lo que se comunica a V.S. de orden de la H. Junta para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años, sala de sesiones en Mendoza y julio 5 de 1823.

Manuel Ygnacio Molina, Presidente - *José Cabero*, Secretario - Sr. gobernador intendente de esta provincia.

Mendoza, agosto 2 de 1823. Cúmplase la presente H. resolución de que se acusará recibo: comuníquese a quienes corresponde; y publíquese en el Registro Ministerial. - *Molina*. - *Pedro Nolasco Videla*, Secretario.”

Es preciso convenir que el pueblo de Mendoza ocupa uno de los lugares más distinguidos en la historia de la revolución. Esta piedra de toque en que los pueblos han descubierto los quilates de su carácter, y que no a todos ha hecho el mismo honor, es la que parece que esperaba Mendoza para mostrar lo que era, y subir al puesto de importancia en que hoy la vemos. Un patriotismo sublime unido al juicio (cosa bien difícil de encontrarse) una generosidad sujeta a los cálculos de la prudencia, una aplicación activa e industriosa, que nunca da lugar al fatuo orgullo de la pereza, un hanelo a las instituciones que son el fruto de la civilización, en fin una economía fecunda en grandes cosas con débiles medios, véase aquí el cuadro que nos presenta esta provincia.

* *El Argos de Buenos Aires*, sábado 11 octubre 1823, Tomo 2º, Nº 82. Este es el primer testimonio periodístico que conocemos referido a la amonedación mendocina. [*N. de la D.*]

Si fuese nuestro ánimo hacer aquí su descripción recorriéramos con agrado todas sus partes. Dejamos a la historia este cuidado, porque nos llama la atención el establecimiento de su casa de moneda. Desde que con la guerra dejó de refluir a estas provincias la moneda acuñada en los cuños de Potosí y Lima, se hizo bien sensible la falta de este agente, a cuyo uso debe tantas ventajas el régimen de la vida social. Se entorpeció entonces la circulación de los valores, y faltando el salario de los servicios, se hicieron lentas las operaciones de los gobiernos.

Al remedio de estos males, en el estado de anarquía que aún sufren las provincias independientes unas de otras, algunas de ellas hicieron uso de su soberanía, introduciendo una moneda cortada distinta de la antigua. Acaso persuadidos estos gobiernos que su sola voluntad bastaba para dar a estas monedas el valor de las antiguas, o lo que parece más probable, poniendo en uso el fraude para salir de sus urgencias, las alteraron haciendo entrar en ellas menos porción de plata fina. Salta, Tucumán, la Rioja vieron correr estas monedas tan varias en su valor intrínseco, como había sido el antojo de sus autores.

Bien claros deben ser los perjuicios que causarían a la buena fe del comercio, a las fuentes de la prosperidad, y aún a ellos mismos, pues debiendo recibir en los impuestos su misma moneda degradada, venían a sentir los malos efectos de su fraude. Por lo demás, el engaño duró poco, porque despierto, como siempre lo está, el interés personal, puso esa moneda en el grado de estimación que realmente merecía, dejando a esos gobiernos por único fruto su descrédito.

En todo fue singularmente laudable la conducta de Mendoza. Fuele en efecto encontrando recursos para poner en planta una casa de moneda, que en vano tentaron otras provincias. Pero fue mucho mas porque, guiada de mejores principios, supo dejar a su moneda el valor útil que le correspondía, y testificando fielmente su peso y su ley, salió por garante de la confianza pública.

ARNALDO J. CUNIETTI-FERRANDO

Monedas argentinas y americanas

*Compro ejemplares raros argentinos
con precios actualizados de mi catálogo*

M. PAZ 3637 - BUENOS AIRES

COORE y Cía.

NUMISMATICOS

O F R E C E M O S

EL MAS AMPLIO CONJUNTO DE LIBROS DE
NUMISMATICA ARGENTINOS, EUROPEOS Y
AMERICANOS, ESPECIALMENTE LAS ULTI-
MAS EDICIONES DE LOS CATALOGOS IN-
TERNACIONALES O ESPECIALIZADOS

SOMOS BUENOS COMPRADORES PARA LIBROS
ANTIGUOS O CLASICOS DE NUMISMATICA
ARGENTINOS Y EXTRANJEROS

C O N S U L T E N O S

CORRIENTES 368 — BUENOS AIRES — T. 49-2487

LA AMONEDACION MENDOCINA

MONSEÑOR PABLO CABRERA *

Poco se ha escrito hasta hoy, a lo que yo sepa, sobre los orígenes de la amonedación o del establecimiento del cuño provincial en Mendoza y los servicios que él prestara en aquel medio: circunstancia atribuible, según mi manera de ver, a la carencia de los materiales de información correspondientes y a la desidia, aún por parte de nuestros propios numismáticos, respecto al *cateo* o búsqueda de los mismos. Que quizás es aplicable también a casos de esta naturaleza, aquella exhortación del Evangelio: "Buscad y encontraréis".

Un buen amigo mío, coleccionista inteligente de moneda del país, que me hacía de interlocutor cuando yo me pronunciaba al tenor de estos conceptos, díjome, como en tono de disculpa en favor de él o de la persona de sus camaradas: "Pero es que apenas si se consiguen hoy exponentes o ejemplares del numerario mendocino de aquel tiempo". Y yo, asintiendo a una observación tan discreta, expuse de mi parte, lo difícil que era hacerse, también hoy, de una publicación periódica coetánea y coterránea de la instalación del Cuño, en dicho pueblo, toda ella pletórica de noticias referentes a aquel hecho, memorable en los anales económico-financieros de la ciudad andina. "¿Cuál?" —me preguntó el amigo, con anhelosa curiosidad. "Esta" —le contesté yo, poniéndole a su alcance, modestamente encuadernada, la colección casi completa del *Registro Ministerial de Mendoza*, que apareciera en esta urbe desde 1822 a 1833. La misma de que soy dueño, merced al traspaso generoso que me hizo de ella, hace tiempo, un sacerdote, camarada mío de Seminario y digno comprovinciano de Godoy Cruz.

—Pues, yo ni el nombre le conocía —repuso aquél sinceramente, hojeando con rapidez vertiginosa, unos tras otros, los fascículos.

—¡Es un tesoro! ¡Rarísimo como todos los de su clase! —exclamé yo, visiblemente emocionado, añadiendo todavía ser tan raro, que hasta se lo echa de menos en acervos bibliográficos que se dicen poseedores de ediciones príncipe y de códices valiosísimos.

* De su obra *Datos sobre la amonedación en Córdoba y Mendoza*, Córdoba, 1934.

Y para dar remate al diálogo, señalándole al amigo la portada de otra obra, díjele:

—Acá tiene usted otro volumen, contentivo también de noticias concernientes a la amonedación mendocina: Damián Hudson, *Recuerdos históricos sobre la Provincia de Cuyo*.

—¡Ah!... los conozco; pero nunca había yo parado mientes en que podrían registrarse en tales páginas semejantes datos.

—Que sí... junto con observaciones muy del caso y atinadas.

Yo estaba ocupado aquellos días en la traza de los actuales apuntes acerca del Cuño cordobés, en sus dos ciclos. De ellos hablaban el autor de los mismos y su estimable visitante: y de esta conversación brotó, como del tallo de la espiga, el diálogo que acabo de reproducir: diálogo a que puso término, ya no el infrascrito, sino mi discreto coleccionista, con este optativo: —¡Ojalá se resolviera Ud. a incorporar a sus apuntes sobre la emonedación cordobesa los testimonios tan valiosos del *Registro Ministerial* y de Hudson, referentes al Cuño Provincial de la ciudad de Mendoza. Y yo le contesté: —¡Encantado!... ¡Encantado!

Y como lo prometido es deuda, quiero proceder, luego, en seguida, a su ajuste, solicitando en calidad de dádiva o de préstamo, del autor de *Recuerdos históricos sobre la Provincia de Cuyo*, algunos de sus conceptos y reminiscencias, a propósito de la acuñación de moneda en jurisdicción mendocina.

El testimonio de Hudson

“Principiaba a notarse en las Provincias de Cuyo —dice—, una gran escasez de numerario, hasta el extremo de causar grandes dificultades para las transacciones comerciales, y mucho mayores en aquellas de orden económico y menudo de las familias. Las causas de esta escasez, no podían atribuirse sino a la paralización de nuestro comercio con Buenos Aires y demás pueblos del Litoral por el mal estado de los caminos, inseguros por las continuas invasiones sobre ellos de los indios de la Pampa, a las pocas transacciones que en aquellas circunstancias hacíanse con Chile, absorbido, como aliado, en la guerra que sosteníamos contra el poder español en el Bajo-Perú.

“El conflicto que al respecto se experimentaba en nuestras Provincias de Cuyo, llegaba ya al extremo de falsificar escandalosamente la moneda *cortada* española del tiempo de la Colonia, obligando a los gobiernos de Mendoza, San Juan, La Rioja y otros pueblos, a dictar medidas para atajar tan

perjudicial abuso, tan ruinoso desfalco de la riqueza pública y particular.

“Como veremos después, entre esas mismas providencias, los gobernadores de aquellas primeras Provincias ocurrieron a Buenos Aires para que les cambiase una cantidad de su moneda de cobre, a fin de facilitar las transacciones de menudeo en sus respectivos mercados.

“El de Mendoza fue a mayor apuro, estableciendo en dicha ciudad, por ley de su Legislatura, un cuño para monedar pesetas y *cuartos* de plata cortada, cuya determinación precipitó poco después a la Provincia a un alzamiento en masa, espantoso, contra el gobernador Molina (don Pedro), cuando ya los talleres de falsificación de esa moneda feble se multiplicaban por todas partes. Ya llegaremos a la narración, por su orden, de esos funestos acontecimientos. El 23 de noviembre, entre tanto, fue el día que inauguró Mendoza su cuño con grandes festejos y caluroso entusiasmo, creyendo alcanzar una gran prosperidad y riqueza. Las familias, alucinadas, cediendo al incentivo de la novedad, corrían presurosas a la *Casa de Moneda* con sus vajillas de plata, con los objetos de este metal que poseían para su lucimiento y servicio, a convertirlos en esa moneda, que muy luego se convertiría en sus manos en cobre, plomo y estaño. ¡Así pagan los pueblos su criminal abandono por no vigilar la conducta de los administradores de la cosa pública de la mala elección que las más veces hacen de sus delegados!”¹

La voz del “Registro Ministerial”

Tócale ya al *Registro Ministerial* allegar su aporte de testimonios valiosos, de orden legal y administrativo, sobre el asunto, cuya mayor parte corrobora los asertos y comentarios del sesudo autor de *Recuerdos históricos*.

En 6 de agosto de 1822, la Honorable Sala de Representantes sanciona con fuerza de ley, el Proyecto enviado por el Ejecutivo a dicha Junta, sobre “el establecimiento de un Cuño Provincial”²: sanción en la cual insiste, con fecha 12 de noviembre del año referido, la Honorable Sala, requiriendo del Supremo Magistrado de la Provincia, que provea al cumplimiento de ella. “En su consecuencia, pide no más al Ejecutivo —dice textualmente la acordada— proceder a verificarlo con la economía que exigen las cir-

¹ Obra citada, tomo I, págs. 490 y 491.

² Núm. 6, págs. 42 y 43.

cunstancias en su administración, debiendo fielmente observarse en la amonedación el peso y ley de la moneda nacional, tomando por modelo el signo de la *cortada*, corriente por ahora”³.

Mientras tanto, ya en 27 de setiembre ppdo. la ilustrada Junta había convertido en ley el proyecto sometido a sus deliberaciones por la rama ejecutiva, “sobre amonedación”, redactado en estos términos:

“1 — Se establece una moneda de cobre, y su valor será el del octavo real de plata.

“2 — Su forma será circular, su peso y diámetro será el de un término medio entre el medio y el cuarto real de plata de la Nación.

“3 — Llevará por un lado grabadas las armas de Mendoza, y por el otro, el número que indique su valor.

“4 — Se sellará por ahora de esta moneda solamente la cantidad de diez mis pesos.”

Con fecha 30 del mes y año susodichos el gobernador de Mendoza, Don Pedro Molina, estampó al pie de esta sanción legislativa, el cúmplase correspondiente⁴.

Habíase dado cumplimiento ya a lo dispuesto el seis de agosto próximo pasado, relativamente al cuño provincial y a los otros determinativos de ocasión. En mérito de ello, a fin de que se efectuase la acuñación de la moneda con los requisitos de ley, “ordenó y mandó” la Honorable Asamblea, en 12 de noviembre del año expresado de 1822:

“1 — Se admitirá y circulará la expresada moneda en toda la comprehensión del Territorio y jurisdicción de este gobierno, con el mismo valor y legitimidad que ha tenido siempre la antigua moneda nacional.

“2 — Si alguna persona resistiese admitirla, ya sea en el mercado, ya en pago de algún crédito o por alguna otra causa, sufrirá una pena pecuniaria en favor del Estado, según la naturaleza y circunstancias del caso.

“3 — La persona que clandestinamente acuñase esta misma moneda, u otra cualquiera de las que circulan, sufrirá irremisiblemente la pena de muerte, y sus bienes serán confiscados.

³ Núm. 8, págs. 61 y 62.

⁴ Como la nota 2.

"4 — La mitad de ellos se aplicará en favor del denunciante, caso de haberlo en tan gravísimo crimen.

"5 — Publíquese, etc. — *Pedro Molina - Pedro Nolasco Videla, Secretario.*"⁵

A principios de diciembre de 1823, la honorable Legislatura de Mendoza dicta una sanción, relativa a los monederos falsos, modificando la anterior acerca de los mismos. Los términos en que la nueva ley estaba concebida junto con sus considerandos, era como siguen:

"La H. Sala de R. R. al tomar en consideración la nota del gobierno de la Provincia de 1º de éste, espresando sus conceptos sobre el *círculo* (por circulación) de la moneda clandestina: ha manifestado que cualquiera medida que adopte sobre ella, será conciliable con la respetabilidad que se merecen las propiedades: pero que entre tanto es indefectible atajar el progreso de este mal que se trata de cortar: así es que, a juicio de las observaciones que hace el gobierno a la Sala en su misma nota sobre la inaplicabilidad de las penas de fuego que dictan las leyes, vigente contra los monederos falsos, han sido de peso en consideración de la H. J.; y en fuerza de las razones que expone para que se sancionen otras, se ha decidido en sesión extraordinaria de ayer en uso de la Soberanía que reviste, a decretar con todo el vigor y fuerza de ley, los Arts. siguientes:

"1º — El falsificador de moneda incurre en la pena de perder toda la que se le encuentre; y a mas, dos mil pesos de multa, y en su defecto, seis años de destierro fuera de la Provincia.

"2do. — El introductor de falsa moneda, es incurso en la pena de perder toda la que introduzca: y a mas, dos mil pesos de multa, y en su defecto, seis años de destierro fuera de la Provincia⁶.

⁵ Núm. 8, págs. 61 y 62.

⁶ A este propósito registra Taullard en su citado libro, págs. 161 y 162, la curiosa pieza documental que sigue, precedida por estos renglones:

"El pueblo mendocino había acogido al principio con gran entusiasmo la iniciativa de acuñar moneda a la que cooperaba llevando, los que podían, diversos objetos de plata para ser convertidos en 'El Cuño', en monedas de 2 y de 4 reales.

"Pero, ocurrió allí también lo que en otras provincias: que al poco tiempo las falsificaciones y los abusos fueron tantos que obligaron al gobierno a tomar enérgicas medidas dictándose con fecha 1º de diciembre de

"3ro. — Los delincuentes en los dos artículos precedentes, si no son vecinos de la Provincia, sufrirán la pena de 6 años de presidio en obras públicas.

"4to. — Los cómplices en el 1ro. y 2do. artículo son igualmente comprendidos en las penas que ellos imponen.

"5to. — Los artículos anteriores comprenden a todas clases sin distinción de privilegios y personas.

"6to. — Se encarga al Gobierno la más rigurosa observancia e inflexible aplicación de estas penas, e igualmente tomar todas las providencias que crea oportunas al más exacto cumplimiento de esta resolución.

"Lo que se comunica al Sr. Gobernador de la Provincia para que su aplicación sea en el día, si es posible, y demás efectos consiguientes.

"Dios guarde al Sr. Gobernador de la Provincia muchos años. Sala de Sesiones en Mendoza, Diciembre 5 de 1823.

"*Francisco Remigio Castellanos* — Presidente. — *José Cabero* — Secretario. — Sr. Gobernador de la Provincia.

"Mendoza, diciembre 5 de 1823.

"Cúmplase la presente Honorable resolución; publíquese por Bando, y dése al Registro Ministerial. — *Molina*. — *Dr. José Andrés Pacheco de Melo* — Secretario interino."

1823 una ley que castigaba con 2.000 pesos de multa, o con 6 años de destierro de la provincia, a los falsificadores de moneda.

"El gobierno de Chile alarmado también con la importancia de moneda que venía de Mendoza se vio obligado a dictar con fecha 30 de enero de 1824, el siguiente decreto:

"Núm. 62.

"Con esta fecha el Supremo Gobierno dictó lo siguiente:

"Ha principiado a internarse por Cordillera una moneda acuñada en Mendoza la que, según los ensayos que se han practicado, no tiene la ley ni el peso debido. El gobierno no puede permitir esta internación sin atacar la fe pública de los ciudadanos de la República o de las provincias limítrofes, bien se traiga con el fin de hacerla correr en ésta o de contrasellarla para devolverla al lugar de su procedencia.

"Por tanto, decreta:

"1º Se prohíbe el curso de las monedas acuñadas en Mendoza.

"2º Los resguardos de cordillera cuidarán escrupulosamente que no se interne en cantidad alguna y decomisarán toda la que encuentren.

"3º La que decomisasen será remitida a la Aduana General para que ésta la pase con la cuenta correspondiente a la Casa de Moneda, donde podrá destinarse para la liga, si fuese conveniente.

"4º Comuníquese a quien corresponda, e insértese en el Boletín. — *Errázuriz*. — *Benavente*."

Dos semanas más tarde, viose ampliada esta ley, bajo uno de sus aspectos:

“La H. Sala de R. R. en sesión extraordinaria de ayer, en uso de la Soberanía que reviste, ha acordado y decretado con todo el vigor y fuerza de ley, el artículo único (siguiente):

“Se asigna al denunciante del falsificador, introductor o cómplices de falsa moneda, la mitad de la multa impuesta a éstos, en la ley sancionada por la Sala, y comunicada con fecha 5 del presente... Diciembre 14 de 1823.”

Al día siguiente, promulgóla el Excmo. Gobernador don Pedro Molina, refrendándola su secretario el Pbro. ex diputado al Congreso de Tucumán Dr. Andrés Pacheco de Melo⁷.
Nuevamente el autor de “Recuerdos históricos”

Habíase desatado, pues, aquellos días el azote de los falsificadores de moneda, denunciados ya por el autor de *Recuerdos históricos* y que puso nuevamente en su bien cortada pluma estos acentos:

“El conflicto monetario en Mendoza día en día, acrecía, conduciendo al pueblo, como antes lo hemos expresado, a un alzamiento contra el gobernador Molina, que al principio de su administración estableció aquel cuño sin ninguna garantía contra la falsificación.

“Después de todas las ineficaces providencias que la Legislatura y el mismo Gobierno tomaron para contener ese crimen, tentaron el recurso de dirigirse el 2 de enero del año en que entramos (el 1824), al gobierno de Buenos Aires, pidiéndole, si a ello no se oponía alguna disposición legal, le facilitara un mil pesos en la moneda de cobre, corriente en la dicha provincia, para ponerla así mismo, en circulación en Mendoza, reemplazando con ella y con billetes de valor de un peso, hasta cincuenta, en sustitución a la moneda feble, extinguida con arreglo a la ley que acababa de sancionar al respecto la H. Legislatura. Agregaba el gobierno de Mendoza en esa su nota, que quedaba obligado a pagar en buena moneda de plata u oro, el valor correspondiente a la de cobre que se le franquease, tan luego que esta se le remitiese.

“El Ministro de Hacienda del Gobierno de Buenos Aires, que lo era entonces don Manuel José García, contestó a los

⁷ *Registro* citado, núm. 20, págs. 133-134-135.

pocos días, que: «no tenía el Poder Ejecutivo de aquella provincia embarazo alguno de vender moneda de cobre, bajo los términos que lo indicaba el gobierno de Mendoza, y según su responsabilidad, se lo permita».

“Lo precedente no llegó a tener efecto, puesto que se produjo muy luego la caída del Gobernador Molina, y se efectuó la sustitución de la mala moneda, con las de oro y plata, de buena ley y tipo, como lo digimos ya al final del capítulo anterior.”⁸

De conformidad a lo que prometiera, hace Hudson, efectivamente, en el propio capítulo —que es el quinto de sus *Recuerdos*— la narración del motín, provocado, a su juicio, por la crisis monetaria reinante a la sazón, en Mendoza.

He aquí sus palabras:

“Desde principios de este año (era en 1824) un rumor sordo general principiaba a dejarse sentir... anunciando la tempestad social que todos presentían... La adulteración de la moneda del país había llegado al colmo de su abuso más criminal. El gobierno, autor de ese cuño, no había tomado ninguna eficaz medida para reprimir tales desafueros, que precipitadamente traían la total ruina de la fortuna pública y particular. La exasperación del pueblo desbordó y se lanzó a la revolución.

“El 29 de abril, a las tres de la tarde, comenzó a concurrir a la plaza principal, en donde ubicaban las casas consistoriales y la del gobernador Molina, multitud de ciudadanos en actitud tumultuaria, prorrumpiendo en improperios contra este magistrado, acusándole en alta voz de la falsificación de la moneda y pidiendo bajase del puesto... El pueblo pidió a grandes voces, desde la plaza, un *Cabildo abierto*, para que los ciudadanos deliberasen en él, sobre las medidas que debían adoptarse en aquella grave emergencia.

“En efecto, invitado el pueblo a una junta popular, penetró en los Salones de la Municipalidad... y resolvió a pluralidad de votos, separar del mando de la provincia a don Pedro Molina, y proceder inmediatamente a nombrar un gobernador interino.”

Surgió, en efecto, un nuevo gobierno, un Triunvirato, pero

⁸ Hudson, obra citada, Tomo II, Cap. V, págs. 1 y 2.

⁹ Obra, tomo y capítulo citados en la nota precedente, págs. 41 y siguientes.

éste —concluye Hudson— “no tuvo más existencia que la de cuarenta y ocho horas”⁹.

Más de uno de los hechos que he transcripto de las páginas de Hudson suenan a anacrónicos, contemplados a la luz que irradia, a propósito de los mismos, la documentación ministerial, indiscutiblemente auténtica, difundida por el *Registro*. En todo caso, podrá orientarse bien el lector en orden a la verdadera cronología de tales episodios, con sólo cotejar una con otra, las piezas aludidas, otorgando, naturalmente, la preferencia, del punto de vista indicado, al testimonio del *Registro Ministerial*, pero quedando siempre indemne, a despecho de todo, la exactitud del relato de Hudson, en lo que atañe a las otras circunstancias del hecho. Quizás el sabio y discreto historiógrafo, por no tener *in casu*, a la mano, el correspondiente instrumento legal, hizo intervenir en el conflicto a sola su memoria, de cuya fidelidad no tendría duda, tal vez.

Derroteros que desaparecen y reaparecen

A partir de estos sucesos —abril de 1824—, ya se nos pierde de vista, en adelante, el derrotero que había guiado, hasta dicha altura, nuestros pasos, a través de los *Recuerdos históricos* de Hudson y de las páginas del *Registro Ministerial*, pletóricas de datos relativos al Cuño de Mendoza: silencio, vacío, desaparición..., semejante al fenómeno con que habrá tropezado en más de una ocasión, sin duda, quien haya recorrido en son de estudio o de turismo, los valles y quebradas de la Sierra de Córdoba: habrá visto, decía, a corta distancia de la antigua y bella hacienda intitulada San Gerónimo (La Cumbre), al arroyo o río de este nombre, insumiéndose de pronto en los bancos de areniscas que cubren su lecho, en una apreciable extensión, hasta ir a reaparecer, rumoroso y diáfano, a inmediaciones de San Esteban o de Buen Retiro. Así, en el caso de la circulación monetaria en jurisdicción mendocina. Recién un septenio, posteriormente a la fecha indicada, hácese memoria de aquélla, pero de paso tan solo, en el segundo de los impresos susodichos.

El principio del fin

Con efecto, en el número 74 de la aludida publicación, correspondiente al 8 de julio de 1831, se registra un *Decreto del Gobierno prohibiendo la circulación de la moneda falsa*; tal era el rótulo y su texto el que sigue:

“El Gobierno Provisorio de la Provincia.

“Por cuanto ha llegado al conocimiento del Gobierno, la aparición de una moneda falsa de cordón que imita al cuño de la Rioja, sin saberse hasta ahora su origen; y considerando que si oportunamente no se pone obstáculo a su circulación, sufrirá la Provincia los males consiguientes a la depreciación del medio circulante: por tanto acuerda y decreta:

“1º — Queda prohibida la circulación de la expresada moneda.

“2º — Publíquese por Bando, fígrese en los lugares acostumbrados, y dése al Registro. Mendoza, Junio 3 de 1830. VIDELA — *Tomás Godoy Cruz*, Secretario.”¹⁰

Cierre, a guisa de broche de platino o de diamante, estos apuntes, el nombre del preclaro hijo de Mendoza que acabo de evocar, signatario del Acta de la Independencia, en representación del país de su nacimiento.

¹⁰ *Registro Ministerial de Mendoza*, año y número citados en el texto.

PARA COLECCION PRIVADA COMPRO

CONDECORACIONES MILITARES O
CIVILES DE TODOS LOS PAISES

LIBROS Y PUBLICACIONES

*sobre condecoraciones e insignias; protocolo y ceremonial;
genealogía y heráldica*

OSCAR PARDO

Casilla de Correo 64 Sucursal 26

Buenos Aires

Tel. 783 - 9652

ACUÑACION DE MONEDA PROVINCIAL EN MENDOZA EN LOS AÑOS DE 1822-1824

ENRIQUE PEÑA

A principios del año 1822 las Provincias de Cuyo se encontraban en plena crisis económica. Arruinado su comercio y cegadas las fuentes de producción, la vida se hacía difícil, pues ni siquiera había moneda con que adquirir aun los objetos de primera necesidad.

Mendoza había visto desaparecer la moneda de plata cortada, que era la que circulaba hasta entonces, pues, no produciendo el país ni frutos, ni exportando mercaderías bastante para pagar las que se introducían de Chile para su consumo, fue necesario saldar esta diferencia con moneda efectiva.

En tal estado de cosas, el coronel D. Pedro Molina, que había sido electo gobernador en mayo de 1822, creyó conjurar el mal acuñando moneda por cuenta de la provincia. A este fin se dirigió a la Honorable Junta Representativa pidiendo autorización para establecer una Casa de Moneda, bajo la denominación de "El Cuño".

La Junta, después de un detenido estudio del asunto, sancionó, con fecha 6 de agosto de 1822, la siguiente resolución:

"La Honorable Junta, en sesión de esta fecha, ha sancionado el proyecto de V.S. estableciendo un Cuño Provincial, y, en su consecuencia, ha acordado proceda V.S. a verificarlo con la economía que exigen las circunstancias en su administración, debiendo fielmente observarse en la amonedación el peso y ley de la moneda nacional, tomando por modelo el signo de la cortada, corriente por ahora". (Archivo de Mendoza.)

Mientras el gobierno preparaba las máquinas y útiles para establecer el Cuño Provincial, donde debían sellarse monedas que tuvieran por modelo el signo de la "cortada corriente", que no era otro que el de las piezas de plata selladas en las Casas de Moneda de Potosí, Lima y México, conocidas por *plata macuquina*, se dirigió nuevamente a la Junta, proponiéndole acuñar moneda provincial de cobre, y ésta accedió a lo pedido, disponiendo el 27 de septiembre de 1822:

1º) Que se establecerá una moneda de cobre y su valor será el del octavo de real plata.

2º) Su forma será circular, su peso y diámetro será el de un término medio entre el medio y cuarto real plata de la Nación.

3º) Llevará de un lado grabadas las armas de Mendoza y por el otro el número que indica su valor.

4º) Se sellará por ahora la cantidad de diez mil pesos". (Archivo de Mendoza.)

El gobierno observó esta ley en lo relativo al peso y diámetro de la moneda de cobre, y la Junta, admitiendo esas observaciones, modificó su anterior resolución, disponiendo el 29 de octubre:

"1º) Que el artículo 2º de la ley de 27 de septiembre queda subsistente en cuanto a la forma circular.

2º) El diámetro del octavo de cobre deberá ser el del real plata nacional, y el peso el de dos".

Terminada ya la instalación de la Casa de Amonedación, de la cual tantos beneficios esperaba el pueblo mendocino, el gobierno dispuso dar al acto de inauguración todo el esplendor posible, a cuyo efecto invitó a las autoridades civiles y militares, a la Sociedad de Enseñanza Mutua y al pueblo, a concurrir a la casa donde se había instalado "El Cuño", con el fin de presenciar el acto de sellarse las primeras monedas provinciales.

El día antes del señalado para la inauguración se publicó el siguiente bando:

"Estando cumplida la soberana resolución de la Junta y para darse a luz la moneda con los requisitos prevenidos, ordeno y mando:

1º) Que se admitirá y circulará la expresada moneda en todo el territorio y jurisdicción de este Gobierno, con el mismo valor y legitimidad que ha tenido siempre la antigua moneda nacional.

2º) Si alguna persona resistiese admitirla, ya sea en el mercado, ya en pago de algún crédito o por alguna otra causa, sufrirá pena pecuniaria en favor del Estado, según la naturaleza y circunstancias del caso.

3º) La persona que clandestinamente acuñe esta misma moneda, u otra cualquiera de las que circulan, sufrirá irremisiblemente la pena de muerte y sus bienes serán confiscados.

4º) La mitad de ellos se aplicará en favor del denunciante, caso de haberlo en tan gravísimo crimen".

El día 13 de noviembre de 1822, hallándose reunidos en el local de la Casa de Amonedación el gobierno y lo más distinguido del pueblo, y en medio de músicas y cohetes, se sellaron las primeras monedas provinciales.

En ese día y en tres distintas ocasiones se acuñaron treinta y seis piezas, que fueron en el acto distribuidas entre las personas que se hallaban presentes en el acto de inauguración.

El alborozo con que el pueblo de Mendoza festejaba la inau-

guración del Cuño era debido a la creencia de que con la nueva moneda el comercio y la industria renacerían y cesaría para siempre la escasez del medio circulante; y a tal punto llegó el entusiasmo, que las familias llevaban a la Casa de Amonedación sus alhajas y vajillas de plata para convertirlas en moneda sellada.

El procedimiento que se seguía para la fabricación de la moneda era el más primitivo. Los metales, barras o chafalonía, se fundían a fin de producir un lingote, el cual se batía a martillo para reducirlo a lámina; luego se cortaban a tranchas discos del tamaño conveniente, los cuales, puestos entre dos cuños, eran golpeados a mazo, quedando así lista y concluida la operación.

Siguiendo el procedimiento que acabamos de describir, se sellaron pesetas y cuartos, que, como se comprende, tenían que ser defectuosos en su forma, carecer del peso justo y de una ley uniforme.

Como hemos dicho, era creencia en Mendoza que con el hecho de sellar monedas la provincia se enriquecería. De ahí que la Junta Representativa después de dictar la ley antes mencionada para que se acuñase moneda de plata y cobre, dictara otra, en 15 de enero de 1823, disponiendo:

“1º) Que se acuñará oro con el sello de la Provincia.

2º) Se adoptará para esta moneda el modelo detallado por la Nación para este metal en su signo, ley, forma, diámetro, etc.

3º) El Gobierno se encargará de ordenar su circulación, adoptando las medidas que crea oportunas al efecto”.

La moneda de plata que se sellaba en “El Cuño”, era en pequeña cantidad, por falta de metales, pues el gobierno no tenía fondos para adquirirlos; de modo que, como la ley disponía se acuñara oro, bien pronto sucedió que la provincia no tuvo fondos para adquirir el metal. Por otra parte, monedas de cordón, de oro y plata, como disponía la ley sobre acuñación, no podían sellarse en Mendoza por no haber, ni ser posible construirlas en el país, las máquinas necesarias para efectuar esa operación.

La moneda de plata, que continuaba saliendo en pequeñas cantidades de la Casa de Amonedación, era tan imperfecta que debía dar lugar a que fácilmente se imitara, como en efecto sucedió. Pocos meses después de inaugurado “El Cuño”, circulaban monedas falsas, que, aunque presentaban cierta semejanza con las legítimas, eran de una plata de bajísima ley, de zinc y aun de plomo.

El gobernador Molina no prestó a este asunto la atención que merecía; y de ahí vino que las falsificaciones se aumentaran de una manera alarmante. En el pueblo empezábase a sentir un cierto malestar: el comercio negábase a recibir la moneda provincial,

y la Junta, creyendo que volvería a recuperar el perdido crédito la moneda de la provincia, sancionó una nueva ley en 5 de julio de 1823, en que se dispuso:

“1º) Que se sellará oro y plata de cordón en la Casa de Moneda de esta Provincia.

2º) Se observará fielmente en la amonedación el modelo de la nacional en su peso, ley, diámetro y signo.

3º) Llevará las iniciales de Mendoza en el lugar que correspondere.

4º) Se encarga al Ejecutivo su círculo y responsabilidad, y al efecto tomará las providencias que sean necesarias”. (Archivo de Mendoza.)

Mientras que dentro y fuera de la provincia se hacían las gestiones para el cumplimiento de la anterior ley, continuaba en Mendoza en todo su apogeo la falsificación de la moneda provincial.

El partido opositor al gobernador Molina hacía valer como arma política la cuestión de la moneda, acusando al gobierno por su inacción en castigar a los falsificadores. Aquél, a su vez, se escudaba con que era inaplicable la pena de *fuego*, que establecían las leyes españolas vigentes en la provincia para los falsos monederos, como lo eran también las que el gobierno había establecido al reglamentar la ley del 6 de agosto de 1822. En esa emergencia, se dirigió a la Junta Representativa, con fecha 1º de diciembre de 1823, pidiendo la sanción de una ley que penara con multa y presidio a los falsificadores de la moneda provincial; pues era de la mayor urgencia, decía, *atajar el progreso del mal que se trata de cortar*.

La Junta, reunida en sesión extraordinaria, acordó entonces:

“1º) Que el falsificador de moneda incurría en la pena de perder toda la que se le encontrara, y además dos mil pesos de multa, y en su defecto, seis años de destierro fuera de la Provincia.

2º) El introductor de la falsa moneda es incurso en la pena de perder toda la que introduzca, y además dos mil pesos de multa, y, en su defecto, seis años de destierro fuera de la Provincia.

3º) Los delinquentes en los dos artículos precedentes, si no son vecinos de la Provincia, sufrirán la pena de seis años de presidio en obras públicas.

4º) Los cómplices en el 1º y 2º artículo son igualmente comprendidos en las penas que en ellos se impone.

5º) Los artículos anteriores comprenden a todas las clases, sin distinción de privilegios y personas.

6º) Se encarga al Gobierno la más rigurosa observancia e

inflexible aplicación de estas penas, e igualmente tomará todas las providencias que crea oportunas al más exacto cumplimiento de esta resolución". (Archivo de Mendoza.)

El pueblo, que había perdido la confianza en la moneda provincial, en vista de la enorme cantidad de la falsa que circulaba, muy poca fe tenía en las leyes dictadas por la Junta contra los monederos falsos, puesto que en más de un año que funcionaba "El Cuño", ni el gobierno ni las autoridades habían tomado medida alguna para perseguir a los falsificadores.

El comercio de la ciudad propuso entonces a la Junta sustituir la moneda provincial por papel moneda, el cual, bien garantido, se comprometía a recibir y circular como moneda metálica.

Como había en el pueblo una gran excitación con motivo de la cuestión de la moneda, la Junta resolvió que las sesiones en que se tratara este asunto fueran públicas; y, dispuesta como estaba a dar al negocio una preferente atención, invitó al gobernador de la provincia para una reunión que tendría lugar el 6 de diciembre de 1823, Molina aceptando la invitación, concurrió al local de la Junta, y fue a tomar asiento a la derecha del presidente. Se invitó igualmente a una delegación del comercio, con el fin de que diese explicaciones sobre el proyecto que habían manifestado del establecimiento de un Banco y emisión de papel moneda. En el curso de la discusión se acordó oír la opinión de los hacendados, que formaban un gremio muy importante de la provincia; y habiendo concurrido, en efecto, a la sesión del 7 de diciembre, aconsejaron resellar toda la moneda provincial con el fin de poder así distinguir la buena de la falsa.

A nada definitivo se arribó en estas sesiones, y el asunto hubo de quedar pendiente hasta el 11 de diciembre en que el gobierno, haciendo suya la idea de los hacendados, propuso a la Junta resellar la moneda provincial, proyecto que aceptó en seguida, sancionando el 12 de diciembre la siguiente resolución:

"1º) Se sobresellará toda la moneda, a excepción de la que aparezca no ser de plata.

2º) Se encarga al Gobierno la ejecución de este decreto y a su cumplimiento se tomarán las medidas que sean convenientes".

La agitación pública crecía por momentos. El comercio, derrotado en su proyecto de emisión de papel para retirar la moneda provincial, se negaba a recibirla, declarando que era falsa la que circulaba.

La Junta urgía al gobierno para que apurara el resello de la moneda, y al efecto, el 24 de diciembre le dirigía la siguiente comunicación:

"La Honorable Sala de Representantes, en sesión de anoche,

ha tenido en consideración que la demora del sobresello puede ser perjudicial, pues es muy probable que los monederos clandestinos se aprovechen del tiempo que corre para emitir cada día sumas que aumenten las que circulen, eludiendo el celo y vigilancia del Gobierno, y para evitar el mayor mal posible es que ha acordado y decreta:

1º) Que el Gobierno fije de una vez el término al sobresello, el más breve que a su juicio sea posible.

2º) Que continúe este trabajo en los días de Pascua, sin suspenderse en ninguno de los festivos hasta su conclusión". (Archivo de Mendoza.)



4 Reales riojanos con resello FIDELIDAD de Mendoza, estampado por ley del 12 de diciembre de 1823.

No sólo nada se consiguió con esta ley, sino que ofreció nueva complicación. En efecto, ya no era únicamente el comercio de Mendoza el que se negaba a admitir la moneda provincial, sino también el gobierno de Chile, que con fecha 30 de enero de 1824 disponía lo siguiente:

"Ha principiado a internarse por la Cordillera una moneda acuñada en Mendoza, la que, según los ensayos que se han practicado, no tiene la ley ni el peso debido. El Gobierno no puede permitir esta internación sin atacar la fe pública de los ciudadanos de esta República o de las provincias limítrofes, bien se traiga con el fin de hacerla correr en estas campañas, o de contrasellarlas para volverlas al lugar de su procedencia. Por tanto, ha acordado y decreta:

1º) Se prohíbe el curso de las monedas acuñadas en Mendoza.

2º) Los resguardos de Cordillera celarán escrupulosamente que no se interne en cantidad alguna y decomisarán toda la que encuentren.

3º) La que decomisen será remitida a la Aduana General, para que ésta la pase con la cuenta correspondiente a la Casa de Moneda, donde podrá destinarse para la liga, si fuese conveniente.

4º) Comuníquese, etc. — *Errázuriz-Benavente*".

MONAR

NUMISMATICA

MONEDAS - MEDALLAS

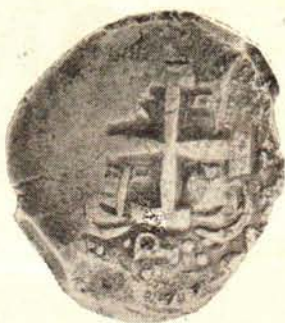


BILLETES - CONDECORACIONES

COMPRA - VENTA

CORRIENTES 756

T. E. 45.0343



NUMIS LIBR

CORRIE

casi 200

COMPRAMOS

monedas antiguas de colección de todos los valores y tamaños. Tenemos especial interés en adquirir de los siguientes países: ARGENTINA, FRANCIA, (y sus colonias), ITALIA, ALEMANIA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS y VATICANO. Pagamos los más altos precios de acuerdo a las últimas cotizaciones internacionales.

Aceptamos canjes y consignación



LLAMENOS A

TELEFONO

46-026

ATICA RTY

ES 626

LORIDA

s metales,
monedas
PAÑA (y
UNIDOS
e acuerdo



MEDALLAS

BILLETES

CATALOGOS

INTERESADOS EN COMPRAR
LIBROS DE NUMISMATICA
ANTIGUOS Y MODERNOS

ESTROS

S:

al 69



ANDRES DOMINGO

LA CASA DE LAS MONEDAS

CORRIENTES 460

Tel. 45-8720/25

CAMBIO - TURISMO



EXCLUSIVAMENTE NUMISMÁTICA EN:

SAN MARTIN 529

Capital Federal

La disposición del gobierno de Chile vino a complicar más la situación. Ya no era sólo el comercio de Mendoza el que se defendía de la mala moneda: ahora el gobierno de un país vecino declaraba que aquella no tenía ni la ley ni el peso debido, y prohibía su circulación.

Con todo esto, cada día se hacía más insegura la situación de la provincia. Atribuía el pueblo todos sus males a la desidia del gobernador Molina en perseguir a los falsificadores de la moneda, desidia y desprecio que el pueblo creía confirmada por la lentitud con que se hacía el resello dispuesto por la ley del 24 de diciembre de 1823.

La Junta, que palpaba la excitación del pueblo, instaba al gobierno, el 27 de abril de 1824, a que multiplicase las mesas donde se cambiaba la moneda falsa por la antigua, y a que se colocaran tres, por lo menos, en distintos puntos de la ciudad.

Nada bastaba ya para calmar el descontento general.

Dos días después, el pueblo reunido en la plaza principal en actitud amenazante, pedía cabildo abierto, acusaba al gobernador de cómplice en la falsificación de la moneda, y no temía decirle que había perdido la confianza pública.

El pueblo invadió la sala capitular y decretó por sí mismo la caída del gobernador, coronel D. Pedro Molina.

He aquí, ahora, la descripción de uno de los ejemplares de esa moneda que acabamos de historiar.



Anverso: Armas españolas. Reverso: Las dos columnas de Hércules, cruzadas por al inscripción PLUS ULTRA. En la parte superior, a la izquierda, P; a la derecha, A (Provincia). En el centro, 4; en la parte inferior, y; a la izquierda, M; a la derecha, A (Mendoza). Entre ambas letras, 823. Metal: Plata. Peso: 12,010 gramos. Módulo: 350 mm ¹.

¹ La atribución de la pieza descripta por Peña a Mendoza es muy discutible. Estudios recientes han coincidido en reclasificarla como proveniente de la ceca de Chilecito, en La Rioja, criterio que compartimos. En la portada de este Cuaderno se reproducen tres auténticas monedas macuquinas de Mendoza. [N. de la D.]

Los sellos y monedas de todo el mundo que Ud. busca los encontrará en el Estudio Filatélico y Numismático de

M. SAMOWERSKYJ

MAIPU 484 - TELEFONO 392-0172 - BUENOS AIRES

Correspondencia a: Casilla de Correo 22 (Central)

LUIS J. MARTIN

Colecciono medallas referentes al barrio de PARQUE DE LOS PATRICIOS (Hospitales, Plazas, Arsenal, Escuelas, Iglesias, Monumentos, Clubes, etc.)

MANUEL GARCIA 71 - BUENOS AIRES Tel. 91-6838

Asesoramiento Contable Impositivo

HORACIO A. CABRERA

CAMOATI 5576 (Alt. Rivadavia 9800)

Tel. 69-4798 y 67-1492

EL CUARTILLO DE MENDOZA DE 1836

SIRO DE MARTINI *

La amonedación mendocina sigue siendo aún hoy, una de las páginas interesantes de la numismática nacional por los nuevos interrogantes que aparecen.

Factores económicos, sociales y de ubicación la originan y hacen imperioso su curso para adaptarla a sus necesidades de vida, que vibra y se desarrolla pujante en su afán de superación y progreso.

Se divide en dos períodos, definidos y nítidamente separados entre sí:

1º — La acuñación de 1823-24, que comprende las piezas de plata, macuquinas, de 4, 2, 1 y $\frac{1}{2}$ real, y la de cobre del valor de UN DÉCIMO de Real ¹.

2º — La acuñación de 1835-1836 que corresponde a las dos únicas monedas que se conocen hasta hoy de este período, a saber: una de cobre de $\frac{1}{8}$ de Real, y otra de plata de $\frac{1}{4}$ de Real (cuartillo), de fechas 1835 y 1836, respectivamente ².

En las acuñaciones de esos dos períodos interviene el Gobernador don Pedro Molina. Depuesto éste en 1824, vuelve al sitial en 1832 y es reelegido en 1834.

El primer intento de acuñación, apenas si alcanza a crista-

* Publicado por primera vez en el *Boletín del Instituto Bonaerense de Numismática y Antigüedades*, Nº 3, Buenos Aires, 1952.

¹ Enrique Peña: "Acuñación de moneda provincial de Mendoza en los años 1822-24", *Revista del Museo de La Plata*, IV, 151, 1892. Pbro. Pablo Cabrera: *Datos sobre la amonedación en Córdoba y Mendoza*, págs. 42-49, 1934. Román F. Pardo: "Monedas provinciales mendocinas", *Boletín nº 1 del Instituto Bonaerense de Numismática y Antigüedades*, págs. 64 y sigtes., 1943. Rómulo Zabala, Humberto F. Burzio y Román F. Pardo: "Monedas de la Provincia de Mendoza acuñadas en 1823 y 1824", *The American Numismatic Society, Museum Notes*, II, págs. 87 y siguientes, 1947. Humberto F. Burzio, "Provincia de Mendoza", *La Moneda Metálica*, págs. 39-42, 1949. Jorge A. Echayde: "Acuñación de moneda provincial de plata en Mendoza y La Rioja desde 1822 a 1824", *Revista Nacional*, tomo XXXVIII, pág. 240, Buenos Aires, 1905. Damián Hudson: *Recuerdos históricos sobre la Provincia de Cuyo*.

² De la primera se conocen dos ejemplares. La segunda integró el monetario del autor de este artículo.

lizar y, por derivaciones insospechadas, fermenta una convulsión política que lo trunca y hace fracasar arrastrando en sus efectos a la misma autoridad que lo propiciara.

Un largo paréntesis de once años tiende sus tinieblas en el panorama monetario mendocino, hasta llegar a 1835.

La vuelta al poder del señor Pedro Molina, ahora Gobernador y Capitán General de la Provincia, rasga el tupido velo, en un evidente propósito de reivindicación personal y de bien público.

La falta de testimonios contemporáneos, impide, por ahora, ilustrar ampliamente los prolegómenos de esta segunda etapa.

Al eminente historiador y numismático argentino don Enrique Peña se deben las noticias de esta nueva acuñación, que es tratada en su segundo trabajo sobre la moneda de Mendoza. Por lo tanto, respetando un derecho de prioridad que honestamente le corresponde y como un justo homenaje a su memoria, reemplazo esta parte del mío, intercalándolo in extenso al final del artículo ³.

El tiempo, que ha sido y será siempre el mayor colaborador en toda investigación histórica, hace posible la reunión de los elementos que permiten elaborarla. Cuando éstos llegan felizmente a manos interesadas, se crea un nuevo eslabón que enlaza o prosigue las páginas del ayer, en la redacción de gran libro de la historia de los pueblos.

Hace una década, la suerte y el azar llevó a mis manos una monedita de $\frac{1}{4}$ de Real de plata, que provocó mi curiosidad e interés, obligándome a investigar sobre la misma. Después de pacientes búsquedas, tuve la suerte de encontrar los documentos originales que se referían al segundo intento de acuñación mendocina, que la comprenden, y que, con ella, tengo hoy la satisfacción de presentar, ampliando así los conocimientos que se tenían sobre la misma y enriqueciendo con este nuevo valor el acervo numismático mendocino y nacional.

He aquí el grabado y la descripción de esa minúscula moneda:



Anverso: En el campo, gorro frigio de la libertad en el extremo de una pica, que es sostenida por dos manos estrechadas, todo

³ Enrique Peña: "Moneda de Mendoza. 1835", *Historia*, Revista Bimensual, año 1903, año 1º, tomo 1º, págs. 7-11.

dentro de orla circular. El campo está dividido en dos cuarteles, de azur el superior, de plata el inferior. Separado por la pica, el valor: 1. 4., a continuación de la última raya del azur. Gráfica de estrias.

Reverso: En el centro del campo, un cordero echado mirando a la izquierda del observador. Arriba, el monograma de Mendoza, M., y debajo, la fecha: 1836. Todo dentro de orla circular. Gráfica, como la del anverso.

Características: Ligeramente acordonada, del tipo circular. Metal: plata. Módulo: 11 mm. Espesor: 1,5 mm. Peso: 0,750 g.

Casi con seguridad puede afirmarse que esta acuñación se llevó a cabo dando cumplimiento a la ley de 15 de diciembre de 1835, ya que en su art. 5º se habla de la acuñación de cuartillo de $\frac{1}{8}$ de real que, como se ve, seguía en sus valores a la serie monetaria del último período de la amonedación española.

Esta suposición queda confirmada por el art. 7º de la citada ley, que dispone que la moneda de cuartillo de real llevaría en el anverso dos manos cruzadas y el gorro de la libertad, y el cordero en el reverso.

Lo que no se puede afirmar, es si esta moneda se batió como ensayo, vale decir, en muy pocos ejemplares, como se estilaba, o en mayor número para su curso, aunque habría que inclinarse a la primera hipótesis, ya que es la única pieza que se conoce⁴.

En cuanto a los otros valores de oro y plata de distinta impronta, no ha habido hasta ahora noticias de que hayan sido acuñados, pues no se tiene conocimiento de pieza alguna. Es posible que la suerte depare a algún coleccionista afortunado del presente o del futuro, el hallazgo de alguno de ellos que, de suceder, incorporaría otro valioso elemento más para el conocimiento de la historia numismática argentina.

Sala de Sesiones

Mend^a Junio 27 de 1835

Año 26 de la Lib. y 20 de la Indep^a

Mendoza, Jun^o 28 de
1835

Al Exmo. Sor. Gob^{or} y Capⁿ Gral de
de la Prov^a

Cumplase y dese al
Registro Oficial
Molina
J. de Rozas

La H. L. en seccion de anoche, ha acordado y sancionado el sig^{te} Proyecto de Ley:

⁴ Opinión que comparte también el señor Humberto F. Burzio, en su obra citada: *La Moneda Metálica*, pág. 40, N° 3. Ejemplar único conocido, probablemente "ensayo".

Artº Unico Facultasé al P. E. de la Provª
pª emitir al circulo cuatro mil pesos en
moneda de cobre, bajo el sello y subdi-
visiones que tenga a bien, consultando
las mayores ventajas al Pais.

El insfrascripto, al trans-
cribir a S. E. la anterior H. Resolución,
se honra en saludarle con las conside-
raciones de su mas alto aprecio y
respeto.

Ds gde a S. E. mº añº

JOSÉ S. RAMÍREZ
Secretº Intº
Benjamín de Castro

Sala de
Sesiones

Mendª Mayo 7 de 1835
26 de la Lib. y 20 de la Indepª

Al Exmo. Sr. Gobºr y Capª Gral. de la Provª

La H. L. en sesion de anoche, en uso de
sus facultades, ha acordado y sanciona-
do el sigºe proyecto de Ley:

Artº 1º—Se concede a D. Abel Buci, ó a cua-
lesqª otro particular, por el tpo. de tres
años, la plantificación de una Casa de
Moneda en la Provª.

Mendoza Mayo 9/835

2º—Se sellará en ella moneda de cordon,
bajo el Tipo Nacional, y el peso y ley
de las de oro y plata ultimamºe adopta-
das en la República Chilena.

Cúmplan la presente
H. R. y dese al
Registro

3º—Concluidos los tres años, son una pro-
piedad de la Provª todos los útiles y pa-
ramentos de la Casa.

Pelliza

4º—Cualesqª que sea el empresario, tendrá
la obligación de tomar á su cargo, la
instruccion gratis de algunos hijos del
país, hasta ponerlos en el estado de que
al concluir el tpo a qº hace referencia el
Art. 4º queden en aptitud de correr con
el establecimº.

De orden de S. E.
El oficl primº de Secª

Sant^o Miranda

5^o—El Empresario quedará sujeto a las Leyes q^e respecto de la materia, impone nuestro código penal.

6^o—Se encarga al P. E. el celo y vigilancia sobre el cumplim^{to} de la presente Ley, nombrando en calidad de Superintendente de la Casa, una persona de instrucción y probidad.

El Presidente infrascripto al transcribir á S. E. la presente H. Resolución se honra en saludarlo — con el respeto acostumbrado.

Dios gua^{de} á S. E. m^{cs} años.

Exmo. Sr.

JOSÉ S. RAMÍREZ
Benjamín de Castro
Secret^o Int^o

Sala de
Sesiones

Mend^a Dich^e 15 de 1835
26 de la Lib. 20 de la Indep^a
y 6 de la confederación Arg^a

Al Exmo. Sor. Gob^{or} Capⁿ Gral de la Prov^a

La H. S. de Representantes de la Prov^a en seccion de anoche y en uso de las facultades ordinarias y extraordinarias que inviste, ha sancionado con fuerza y vigor de Ley los artículos siguientes:

Proyecto de Ley

Mendoza y Dice. 15
1835

Cumplase la presente
H. R. Trancribase y
dese al registro oficl

Rozas

Art^o 1^o—Consedesé por el tiempo de tres años a D. Manuel Espejo, el privilegio consedido a D Abel Busi p^a la plantificacion de una casa de moneda en la Prov^a, bajo las condicin^s que aquel propuso, y con las mismas responsabilidades.

2^o—La moneda que se acuñe será toda de cordon.

3^o—Habr^a cuatro clases de moneda de oro, denominadas onza, media onza, do-

blon de á cuatro, y escudo. La onza valdrá diez y seis pesos, la media onza ocho: el doblon cuatro y el escudo dos. El peso de la prim^a será de siete ochavas y media, dos granos y dos décimos septimos de grano y el de los demás lo q^e proporcionalmen^{te} les corresponda.

Artº 4º—Del marco de oro se sacarán ocho y media onza de oro sellado. Su ley será de veintiun quilates y su tipo el Nacional, llevando en el anverso el año de la amonedación y el lugar del cuño: en el reverso, la ley de la moneda, su valor, y el nombre del Empresario.

5º—Habrán seis clases de monedas de plata, denomin^s peso, peseta, real, medio real, y cuarto de real. Del marco de plata se sacarán ocho y medio pesos y cada uno de estos pesará, siete ochavas y media, dos granos y dos desimos septimos de grano. Las demás en su proporción.

6º—La ley de las monedas de plata será de diez dineros veinte granos, y su tipo á escepción del cuartillo de real el siguiente. En el anverso dos laureles cruzados, en su centro el signo de la Libertad y en la circunferencia *Menda Libre*— con el año de la amonedación y ley de la moneda. Por el reverso un Escudo de armas, en su centro un cordero como significado de nra industria pastoril y en la circunferencia, este lema—*Federación Argentina* con el nombre del empresario y la esprecion de su valor.

Artº 7º—El cuartillo de real llevará en el anverso dos manos cruzadas y el gorro de la Libertad y en el reverso, el cordero.

8º—Se deroga cualesquiera ley ó disposición anterior que se oponga o contrarie en algo la presente resolución.

9º—Facultasé al P. E. p^a que exija del empresario ó Empresarios las garantías que crea convenientes.

El Presid^{te} infrascripto tiene el honor de transcribir a V. E. la presente H.Resolución p^a los fines consiguientes.

D^s gde a S.E. m^s a^s
Exmc. Sor,

PRES^D GAVINO CORVALÁN
Presid^{te}

Benjamin de Castro
S. I.

(Archivo Administrativo e Histórico de Mendoza. Carpeta de Gobierno N^o 403) ⁵

⁵ A la gentileza y colaboración del Jefe del Archivo Administrativo e Histórico de Mendoza, señor José Pringles G., debo la publicación de estos documentos originales, a quien agradezco una vez más.

O. MITCHELL

*MEDALLAS DE LA REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY*

TEODORO GARCIA 1740 - P. B. - Dto. E - Buenos Aires

OSVALDO J. NUSDEO

Monedas de Brasil, imperiales y republicanas
Monedas argentinas

VIRREY LORETO 2461 - P.B. "B" - 783-1512
BUENOS AIRES

COORE & Cía.

NUMISMATICOS

MONEDAS - BILLETES - MEDALLAS
BIBLIOGRAFIAS

"MONEDAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA"

por el Lic. Arnaldo J. Cunietti-Ferrando

Precio: 200 pesos
Franqueo aparte

APARECIO EL SUPLEMENTO ACTUALIZADO 1974-1975

CORRIENTES 368 — BUENOS AIRES — T. 49-2487

MONEDA DE MENDOZA. 1835

ENRIQUE PEÑA

Hace algunos años publiqué en la *Revista del Museo de La Plata*, un trabajo histórico numismático, sobre la acuñación de moneda de plata en Mendoza, durante la primera administración del coronel Molina en 1822.

Dije entonces que la causa terminante de la caída del gobierno de Molina en 1824 fue precisamente esa acuñación, que resultó un gran fracaso, no sólo por la enorme falsificación que se hacía en el público, sino también por El Cuño como se denominaba la Casa de Moneda que allí funcionaba, que ponía en circulación monedas sin cuidarse para nada de su ley ni mucho menos de su peso.

Después de once años de la destitución o renuncia de Molina vuelve nuevamente al gobierno en 1835.

Inmediatamente renace en Mendoza el deseo que la provincia tenga una Casa de Moneda. Esta vez la iniciativa ostensible parte de un particular, pero el verdadero autor de la idea es el gobernador, que olvidando el mal rato que pasó en 1824 sigue creyendo que la riqueza pública estaba asegurada siempre que la Provincia pudiera sellar moneda.

Don Abel Buci se presentó a la Legislatura proponiendo establecer por su cuenta una casa de amonedación. Apoyado el proyecto por el Gobierno, la Legislatura se apresuró a sancionar el 9 de mayo de 1835, una ley por la cual se autorizada al Poder Ejecutivo para contratar con el proponente Buci o cualquier otra persona, su establecimiento por un plazo no mayor de tres años.

El contratista debía sellar moneda de cordón, del tipo de la nacional, pero de ley y peso igual a la que entonces había adoptado Chile.

A la terminación del plazo pasaría a ser propiedad de la Provincia los útiles y enseres que constituían el establecimiento, debiendo el señor Buci o quien lo sustituyera en las operaciones que se proponían realizar, quedar obligado a instruir gratuitamente a varios jóvenes del país, a fin de que vencido el plazo de la concesión, el Gobierno tuviera un personal práctico cuando el Estado se hiciera cargo de ella.

Cualquier falta que cometiera el empresario sería castigada con arreglo a lo establecido en el Código Penal. Reservándose finalmente el Gobierno la facultad de nombrar un superintendente que vigilara el funcionamiento de la casa cuyo nombramiento debía recaer en persona instruida y de probidad.

Nada decía la ley de las garantías que debía dar el empresario, ni del capital que debía emplearse, ni tampoco de la cantidad de piezas que debían sellarse, ni menos aún de las leyendas que debían llevar las monedas.

Poco habían adelantado los legisladores mendocinos sobre leyes monetarias, la ley de 1835 era tan mala como la de 1822, solamente que en aquélla hacen referencia a la ley y peso de la moneda de plata cortada de que en la anterior sólo se mandaba acuñar moneda de plata cortada de las llamadas macuquinas.

Un mes después de sancionada la ley a que acabo de referirme, la legislatura sanciona otra, relativa a la acuñación de cuatro mil pesos en monedas de cobre, en subdivisiones que el Poder Ejecutivo determinaría. El gobernador Molina puso el cúmplase a esta nueva ley, el 28 de junio de 1835.

Se contrató con Buci la acuñación, pero no conozco en qué condiciones. Sin duda debió relacionarse el contrato con las disposiciones de la ley de 9 de mayo.



De esa emisión de cobre tengo en mi colección numismática una pieza de un octavo de real. En el anverso lleva por leyenda: PROVINCIA DE MENDOZA — M — (Mendoza) — en el campo: Sol nascente detrás de montañas; abajo: 1835. En el reverso: Entre gajos de laurel $\frac{1}{8}$ rodeado por una inscripción ilegible, que sospecho sea la que llevaba el papel sellado de la época: LA GRATITUD DE MENDOZA AL GENERAL ROSAS — en la parte superior una estrella de cinco puntas — abajo B (Buci). Diámetro 28 mm. Peso 13 gramos (sigue el grabado del anverso y reverso de la moneda de $\frac{1}{8}$ real mencionada).

El grabado del cuño deja mucho que desear, las letras de las

leyendas están torpemente hechas, su acuñación es defectuosa. Los coleccionistas clasificamos esta moneda como rarísima, pues no se conoce otro ejemplar que el que poseo ¹.

Después de puesta en circulación la moneda de cobre, el contratista Buci sea porque el negocio que se había propuesto realizar no le resultara ventajoso o sea más bien por faltarle capitales para sufragar los gastos de instalación de la maquinaria y compra de los metales destinados a la acuñación, desistió de sus propósitos, por cuyo motivo hubo de dictarse el 15 de diciembre del mismo año 1835, otra ley por la cual se transfería a don Manuel Espejo los mismos privilegios que por la ley de mayo del mismo año se le acordaron a don Abel Buci.

El nuevo empresario Espejo debía sellar moneda de cordón de oro y plata.

La moneda de oro se denominaría: onzas, medias onzas, doblones de a cuatro y escudos.

El valor de las onzas sería de dieciséis pesos, el de las medias onzas ocho pesos, cuatro pesos el de los doblones y dos el de los escudos. Del marco de oro se sacarían ocho y media onzas de oro selladas, quedando así reducido el peso específico de cada una de éstas, a siete octavas y media, dos granos y dos décimas séptimas de grano, la media onza, doblones de a cuatro y escudos a lo que proporcionalmente le correspondía.

La ley debía de ser de veintiún quilates y su tipo el de la nacional. Todas deberían llevar en el anverso el año de su acuñación y el signo de la Casa de Moneda; en el reverso la ley de la moneda, su valor y el nombre del empresario.

Se dispuso también que la moneda de plata se denominara: peso, medio peso, peseta, real, medio real, y cuarto de real.

Del marco de plata se debía sacar ocho y medio pesos, de modo que cada peso debiera pesar siete octavos y medio, dos granos y décimos séptimos de granos; las otras piezas de plata tendrían un peso proporcional.

La ley de estas monedas sería de diez dineros veinte granos.

El peso y sus subdivisiones excepto el cuarto de real, llevarían en el anverso: dos laureles cruzados, en el centro el gorro de la libertad; en la circunferencia la leyenda MENDOZA LIBRE, el año de su acuñación y la ley de la moneda.

¹ En la actualidad se conocen dos ejemplares, uno en Buenos Aires y otro en Chile. [N. de la D.]

En el reverso: un escudo de armas, en el centro un cordero como significación de la industria pastoril, en la circunferencia el lema FEDERACION ARGENTINA, el nombre del empresario y la expresión de su valor.

Para el cuarto de real se disponía que en el anverso llevara sólo dos manos sosteniendo el gorro frigio y en el reverso un cordero.

Tanto la ley como el peso de todas estas monedas son exactamente los mismos que los consignados en la ley chilena de 1834.

La disposición legislativa agregó un artículo por el cual ordenaba que el Poder Ejecutivo exigiera al señor Espejo las garantías que creyera conveniente para el fiel cumplimiento del privilegio que se le acordaba.

El nuevo contratista desistió como el anterior de realizar su intento, pues para llevar a la práctica un proyecto como éste, no sólo se necesitan fuertes capitales, sino también es indispensable contar con la tranquilidad pública, cosa que no sucedía en Mendoza si se recuerda que en los once años transcurridos desde 1824, primera administración del coronel Molina, hasta 1835 en que volvió nuevamente al gobierno, la provincia tuvo diecinueve gobernadores!!!

A pesar del fracaso del proyectado establecimiento de la Casa de Moneda, el coronel Molina realizó en parte su acariciada idea, pues de su primera administración ha quedado la moneda de plata a que me he referido al principio de este trabajo, de la segunda queda también la moneda de cobre que he descripto en estas líneas y que por primera vez se hace conocer a los numismáticos argentinos.

Buenos Aires, diciembre de 1902

AVISO IMPORTANTE

Con motivo de haberse mudado la Secretaria del *CENTRO NUMISMATICO BUENOS AIRES* de su primitivo domicilio de *CHARCAS 5233*, toda la correspondencia relacionada con el mismo o con los *CUADERNOS DE NUMISMATICA*, deberá ser remitida desde ahora en adelante a:

MARCOS PAZ 3637 - BUENOS AIRES - ARGENTINA

UNA PIEZA MENDOCINA UNICA

La moneda que reproducimos en esta página, es un cobre de *un décimo de real* acuñado en Mendoza con fecha de 1823. Es una imitación provincial de los décimos de Buenos Aires que la Legislatura porteña mandó acuñar por ley de 1821 en la casa Robert Boulton de Birmingham (Inglaterra). Su similar mendocina ostenta un escudo argentino muy parecido aunque de diseño muy tosco; la composición del anverso tiene también ligeras variantes habiéndose sustituido los laureles por unas ramas sinuosas similares a tréboles de tres hojas.



Esta pieza es hasta ahora la única conocida y pertenece en la actualidad al monetario de la Academia Nacional de la Historia, en Buenos Aires. Tiene una historia muy interesante. Apareció entre un conjunto de décimos de la provincia de Buenos Aires en venta en la acreditada Casa Pardo hace casi medio siglo atrás, habiendo pasado desapercibida entre sus similares porteñas. De allí la rescató don Juan María Berasategui, famoso numismático, miembro del Instituto Bonaerense de Numismática y Antigüedades y coleccionista de monedas argentinas. Su monetario, compuesto por piezas de oro y plata (especialmente onzas riojanas), fue ofrecido en venta a su fallecimiento, ocurrido el 24 de octubre de 1935, a la entonces Junta de Historia y Numismática Americana.

Las gestiones culminaron exitosamente y el monetario Berasategui pasó a conservarse y acrecentarse en la mencionada corporación, hoy Academia Nacional de la Historia, donde se encuentra el único décimo mendocino que conocemos.

Dado que esta pieza, muy gastada y con una pátina oscura no permitía una apreciación nítida de sus detalles en fotografías directas, se ha utilizado para su reproducción un calco en yeso de la misma, que es el que ilustra esta página.

NUMISMATICA BUENOS AIRES



INTERESADOS EN ADQUIRIR
COLECCIONES DE MONEDAS
Y BILLETES, ESPECIALMENTE
ARGENTINAS. ACEPTAMOS
CONSIGNACIONES Y CANJES.



Asesoramiento gratuito

LAVALLE 742 Local 5

Tel. 392-2477

BUENOS AIRES - ARGENTINA

NUMISMATICA INTERNACIONAL



COMPRA COLECCIONES Y LOTES
DE MONEDAS, MEDALLAS, BILLETES,
CONDECORACIONES,
LIBROS NUMISMATICOS
Y TODO ELEMENTO UTIL
PARA EL COLECCIONISTA

Pagamos los precios más correctos

CORRIENTES 880

Tel. 35-1151

Mar Tes

NUMISMATICOS



Estamos interesados en adquirir colecciones
de Monedas, Billetes, Medallas y Condecoraciones
Argentinas y Extranjeras

CORRIENTES 679
BUENOS AIRES

ANDRES DOMINGO

LA CASA DE LAS MONEDAS

Recuerda su consejo:

**Comprar monedas significa Entretenimiento,
Ahorro y Preservar el Valor de su Dinero
y de su Trabajo**



**Le Ofrecemos el Mayor Stock en Monedas
de Oro y Plata a los Mejores Precios,**

SAN MARTIN 529

Tel. 32-4933 y 32-8271

Cap. Fed.

CAMBIO BRASILIA

COMPRA VENTA DE DIVISAS, MONEDAS
Y BILLETES EXTRANJEROS

TRANSFERENCIAS - GIROS Y OPERACIONES
CON TITULOS Y ACCIONES -
COMPRA DE MONEDAS DE ORO

CON CORRESPONSALES EN:

Montevideo
Asunción
Río de Janeiro
San Pablo
Lima
New York
Madrid
Barcelona
Vigo
París
Londres
Roma
Génova
Ginebra
Zurich

PASAJES AEREOS Y MARITIMOS
En todas las rutas del servicio internacional y de cabotaje

TURISMO
(D.N.T. Res. 587/74 — Leg. 0092)

Asociados a: IATA - COTAL - AAAV y T-SATO

Concurra e infórmese en:

BRASILIA MOLLON

S. A. C. y F.

SARMIENTO 540

Tel. 49-6470/6447/1687

Dirección Telegráfica: BRAMOB A

BUENOS AIRES